JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARÍA NOIRA VELÁSQUEZ CEBALLOS
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y BERENICE GARCÍA GIRALDO
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00210-00
DECISIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA

Subsanada como fue la causa por la cual se devolvió la demanda, acatando el término dispuesto en providencia del 11 de enero de 2024, se advierte que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo tanto, se admitirá y se harán los demás pronunciamientos que se desprenden del rito procesal.

En relación con la demandada BERENICE GARCÍA GIRALDO, si bien se indicó el desconocimiento de dirección física o electrónica donde pueda ser notificada, previo a resolver sobre su emplazamiento, al tenor de la posibilidad jurídica que ofrece el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se ordenará oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., (notificacionesjudiciales@sos.com.co) y a la AFP PROTECCIÓN S.A., para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación informen las direcciones físicas y correos electrónicos que reposen de la citada demandada en sus sistemas de información. Y esta última además verifique lo requerido dentro del expediente administrativo del causante JOSÉ JAIRO MILLÁN RUBIO quien en vida se identificaba con la c.c. 4.465.992.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por MARÍA NOIRA VELÁSQUEZ CEBALLOS en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y BERENICE GARCÍA GIRALDO, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: REQUERIR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. y a PROTECCIÓN S.A. que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, informe al despacho las direcciones físicas y correos electrónicos que reposen de la demandada BERENICE GARCÍA GIRALDO identificada con c.c. 25.025.507, en sus sistemas de información (parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) y

la AFP además en el expediente administrativo del causante JOSÉ JAIRO MILLÁN RUBIO quien en vida se identificaba con la c.c. 4.465.992.

Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co (Art. 111 del CGP y 11 de la ley 2213 de 2022).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en la forma dispuesta en el literal a) numeral 1) del CPTSS en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con la contestación de la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. deberá allegar todo el expediente administrativo del causante JOSÉ JAIRO MILLÁN RUBIO quien en vida se identificaba con la c.c. 4.465.992, e informar si lo sabe, las direcciones físicas y electrónicas de BERENICE GARCÍA GIRALDO identificada con c.c. 25.025.507.

CUARTO: ABSTENERSE por ahora de ordenar el emplazamiento de la demandada BERENICE GARCÍA GIRALDO identificada con c.c. 25.025.507, hasta tanto, se obtengan los informes de las entidades requeridas en la presente providencia al tenor de la posibilidad jurídica que ofrece el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022

QUINTO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado JHON ALBERT LÓPEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.469.631 y Tarjeta Profesional No. 178.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial (**yvmurielc@gmail.com**).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

JJGA

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261c05c2022cd7922adad50662d9d43e6047d89f62fb15b7c23ed8db3d0ef8d3**

Documento generado en 06/03/2024 06:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica